

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

<b>DICTAMEN No.</b>		<b>Expediente No.</b>
06	15	2014-2-10-0000514

Montevideo, 10 de abril de 2015.

**VISTO:** La Resolución de la Presidencia del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) de fecha 9 de setiembre de 2014 remitida ante esta Unidad, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.178 de fecha 8 de enero de 2014;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 23 de junio de 2014 se presentó ante el BHU el Sr. AA, a solicitar al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 la siguiente información: *“el Boletín Informativo N° 82 de fecha 12 de agosto de 2014 emitido por el Departamento de Comunicaciones Institucionales.”;*

II) que en mérito a la solicitud antes referida, el BHU clasificó como información reservada: *“la información contenida en el Boletín Informativo N° 82 de fecha 12 de agosto de 2014 del Departamento Comunicaciones Institucionales, contenida en el título “Recuperación de valioso bien para el Banco Hipotecario del Uruguay”, por el plazo de 15 años”;*

III) que el sujeto obligado manifestó que en dicho boletín se encuentran consignados determinados datos que permiten ubicar inmuebles recuperados por el BHU, y que si esta información llegara al conocimiento de terceros, la seguridad de dichos bienes estaría en grave riesgo;

IV) que a tales efectos recayó el informe jurídico N°30 de fecha 5 de noviembre de 2014 que sugirió al Banco Hipotecario del Uruguay desclasificar y entregar la información solicitada;

V) que del informe antes referido se confirió vista al sujeto obligado con fecha 4 de diciembre de 2014, la que fue evacuada con fecha 15 de diciembre del corriente;

**VI)** que el sujeto obligado compareció ante esta Unidad indicando que entregó al Sr. AA toda la información solicitada con excepción de la noticia referida a la recuperación de inmuebles;

**VII)** que a los efectos de justificar la clasificación realizada adjuntó fotos contenidas en la versión digital del boletín que permiten la identificación de los bienes en cuestión, extremo que no había sido conocido anteriormente;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación de la información como reservada fue realizada por el BHU dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, así como también a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 232/010 de 2 de agosto de 2010;

**II)** que sin perjuicio de lo antes dispuesto y conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto referido, los sujetos obligados deben implementar las medidas necesarias para restringir el acceso a la información reservada, lo que no se condice con publicar la misma en un boletín informativo por más que el mismo sea de circulación interna;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **DICTAMINA:**

**1°.** Tomar conocimiento de la Resolución de la Presidencia del Banco Hipotecario del Uruguay de fecha 9 de setiembre de 2014.

**2°.** Sugerir al Banco Hipotecario de Uruguay la no difusión de información clasificada como reservada en herramientas de comunicación institucional, a los efectos de dar cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

**3°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP